

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “MODIFICACIÓN DE ACOMETIDAS A SUBESTACIONES DEL PROYECTO NUEVAS LINEAS 2X220 KV ENTRE PARINACOTA Y CÓNDORES” DE RED ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva (en adelante, "Dirección Ejecutiva del SEA"), firmada con clave única con fecha 18 de julio de 2020 por el Sr. Roberto Arredondo González, en representación de la compañía Red Eléctrica del Norte S.A. (en adelante, "el Proponente"), mediante la cual, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "*Modificación de Acometidas a Subestaciones del Proyecto Nuevas Líneas 2x220 Kv entre Parinacota y Cóncores*" (en adelante, el "Proyecto").
2. La Resolución Exenta N°1112, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva, que califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Nuevas Líneas 2x220 kV entre Parinacota y Cóncores", de la compañía Red Eléctrica del Norte S.A.
3. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA".
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N°46, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

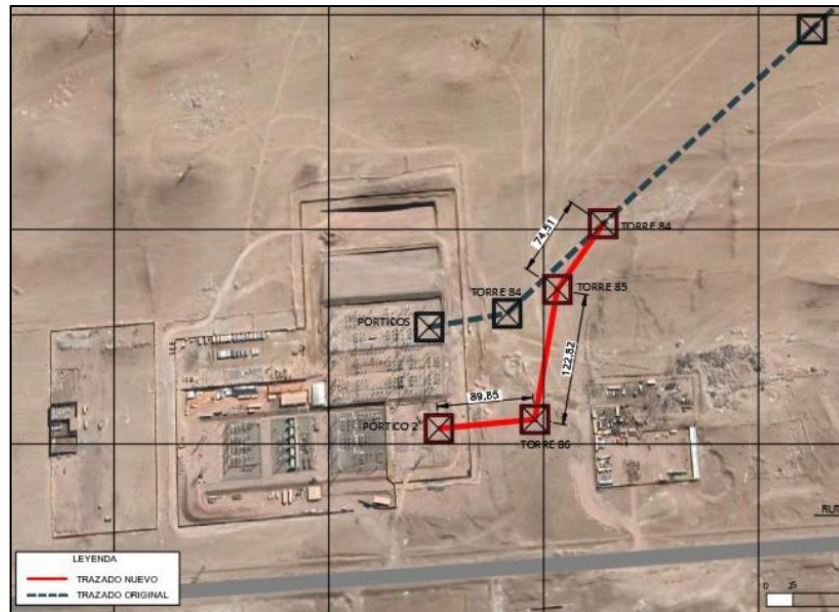
1. Que, con fecha 18 de julio de 2020, don Roberto Rodrigo Arredondo González, en representación de compañía Red Eléctrica del Norte S.A., consultó sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto del proyecto "*Modificación de Acometidas a Subestaciones del Proyecto Nuevas Líneas 2x220 Kv entre Parinacota y Cóncores*".
2. Que, a través de los antecedentes entregados por el Proponente, en su carta individualizada en el Visto N° 1 de esta resolución, en relación con el proyecto indica lo siguiente:
  - 2.1. Que, el Proyecto corresponde a una modificación del proyecto denominado "Nuevas Líneas 2x220 kV entre Parinacota y Cóncores" (en adelante, Proyecto Original), calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N°1112, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva (en adelante, "RCA N°1112/2019").

- 2.2.** Que, el Proyecto Original tiene como objetivo la construcción y operación de nuevas líneas de transmisión eléctrica (LTE), las que se ubican entre las regiones de Tarapacá y Arica y Parinacota, atravesando las comunas de Alto Hospicio, Pozo Almonte, Huara, Camarones y Arica. Este proyecto, consta de 3 tramos, los que en su conjunto completan un trazado total de aproximadamente 277 km de longitud, correspondiendo a: Tramo I Nueva Pozo Almonte a Córdores, de 38 km de longitud; Tramo II Nueva Pozo Almonte a Pozo Almonte, de 7 km de longitud; y Tramo III Nueva Pozo Almonte a Parinacota, de 232 km de longitud.
- 2.3.** Que, de acuerdo con lo señalado por el Proponente en su Consulta de Pertinencia, la modificación se acota específicamente a las acometidas de las líneas de transmisión eléctrica a las Subestaciones (SE), es decir, los tramos del trazado en la llegada a las subestaciones de conexión, las que se acoplarán con el pórtico ubicado en el interior de éstas.
- 2.4.** Que, estas modificaciones generarán un aumento en el número de estructuras eléctricas respecto al Proyecto Original, subiendo de 583 a 586 torres. Junto con ello, se generará un aumento en la superficie de afectación total del Proyecto, correspondiente a 0,18 ha adicionales a las 1.474 ha declaradas para las obras permanentes.
- 2.5.** Que, de acuerdo con lo declarado por el Proponente, las modificaciones a realizar no generarán alteración alguna a las instalaciones de faena (obras temporales) del Proyecto, no implicarán un aumento en el número de trabajadores declarados, ni tampoco alterará el cronograma de construcción.
- 2.6.** Que, en suma, el proyecto sometido a consulta implica modificar los tramos del trazado en las llegadas a las SE, específicamente de la Acometida a la SE Córdores, de la Acometida a la SE Nueva Pozo Almonte y de la Acometida a la SE Parinacota, cuyo detalle se indica a continuación:
- 2.7.** Que, respecto modificación de la acometida a la subestación Córdores, el Proponente señala lo siguiente:
- 2.7.1.** Que, con motivo del requerimiento efectuado por el Coordinador Eléctrico Nacional, respecto a la generación de los espacios adicionales necesarios para la conexión de futuros proyectos, se hizo necesario alternar el paño de conexión al cual se ancla el Proyecto en la Subestación Córdores, por lo cual el Proyecto Original se ve obligado a modificar el tramo del trazado en la llegada a la Subestación.
- 2.7.2.** Que, las coordenadas geográficas (UTM, Datum WGS84 Huso 19S), de las estructuras concernientes a la acometida a la Subestación Córdores, declaradas en el Proyecto Original, así como las nuevas coordenadas de la variante descrita, son las siguientes:

Proyecto original			Proyecto modificado		
Estructura	Este (m)	Norte (m)	Estructura	Este (m)	Norte (m)
83	387.650,17	7.760.986,16	83	387.650,17	7.760.986,16
84	387.366,25	7.760.721,54	84	387.455,69	7.760.804,90
			85	387.413,02	7.760.743,80
			86	387.392,07	7.760.622,78
PORT	387.293,65	7.760.708,70	PORT	387.302,63	7.760.614,25

**Fuente:** Consulta de Pertinencia

- 2.7.3.** Que, el desplazamiento de la estructura N°84 desde su posición original y la construcción de 2 estructuras adicionales, se ilustra en la siguiente figura:



Fuente: Consulta de Pertinencia

2.7.4. Que, en virtud al mayor número de estructuras, se generará un aumento en las cubicaciones y elementos necesarios para la ejecución de la Línea de Transmisión Eléctrica, los cuales se desglosan en la siguiente Tabla:

Proyecto original			Proyecto modificado		
N° de estructuras		3	N° de estructuras		5
N° de suspensiones		1	N° de suspensiones		1
N° de anclajes		2	N° de anclajes		4
Longitud (m)		461,84	Longitud (m)		553,04
Superficie intervención		1200,00	Superficie intervención		24000,00
Pila	Vol. Excavación (m <sup>3</sup> )	5,34	Pila	Vol. Excavación (m <sup>3</sup> )	5,34
	Vol. Hormigón (m <sup>3</sup> )	5,73		Vol. Hormigón (m <sup>3</sup> )	5,73
Zapata	Vol. Excavación (m <sup>3</sup> )	26,51	Zapata	Vol. Excavación (m <sup>3</sup> )	26,51
	Vol. Hormigón (m <sup>3</sup> )	6,12		Vol. Hormigón (m <sup>3</sup> )	6,12
	Vol. Rellenos (m <sup>3</sup> )	20,64		Vol. Rellenos (m <sup>3</sup> )	20,64

Fuente: Consulta de Pertinencia

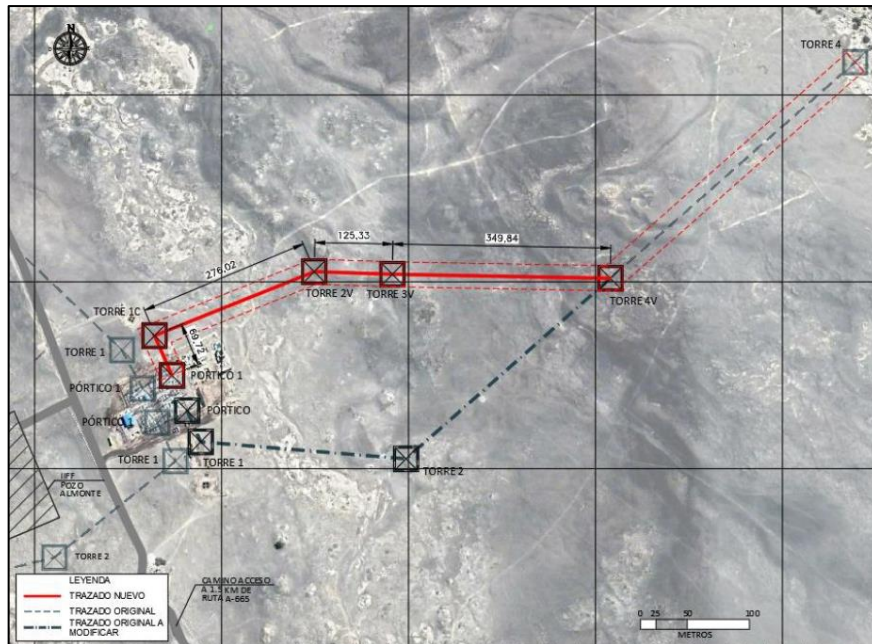
2.8. Que, respecto modificación de la acometida a la subestación Nueva Pozo Almonte, el Proponente detalla lo siguiente:

2.8.1. Que, las coordenadas geográficas (UTM, Datum WGS84 Huso 19S), de las estructuras concernientes a la acometida a la Subestación Nueva Pozo Almonte, declaradas en el Proyecto Original, así como las nuevas coordenadas de la variante descrita, son las siguientes:

Proyecto original			Proyecto modificado		
Estructura	Este (m)	Norte (m)	Estructura	Este (m)	Norte (m)
PORT	422.044,70	7.753.594,47	PORT	422.020,87	7.753.650,08
1	422.067,01	7.753.544,43	1C	421.997,51	7.753.703,44
2	422.396,31	7.753.516,12	2V	422.149,38	7.753.816,76
3	422.724,17	7.753.806,10	3V	422.374,39	7.753.812,58
			4V	422.724,17	7.753.806,10

Fuente: Consulta de Pertinencia

2.8.2. Que, la modificación del trazado desde la estructura N°3 (ahora estructura N°4), va bifurcando hacia el norte, para poder conectarse a la Subestación por dicho sector, en vez del lado sur como estaba previsto en un principio, junto con la adición de una estructura adicional en el área de la acometida, se ilustra en la siguiente figura:



Fuente: Consulta de Pertinencia

2.8.3. Que, en virtud al mayor número de estructuras, se generará un aumento en las cubicaciones y elementos necesarios para la ejecución de la Línea de Transmisión Eléctrica, los cuales se desglosan en la siguiente Tabla:

Proyecto original			Proyecto modificado		
N° de estructuras		4	N° de estructuras		5
N° de suspensiones		1	N° de suspensiones		1
N° de anclajes		3	N° de anclajes		4
Longitud (m)		823,00	Longitud (m)		822,62
Superficie intervención		1800,00	Superficie intervención		2400,00
Pila	Vol. Excavación (m <sup>3</sup> )	28,08	Pila	Vol. Excavación (m <sup>3</sup> )	40,68
	Vol. Hormigón (m <sup>3</sup> )	29,52		Vol. Hormigón (m <sup>3</sup> )	42,72
Zapata	Vol. Excavación (m <sup>3</sup> )	70,96	Zapata	Vol. Excavación (m <sup>3</sup> )	103,41
	Vol. Hormigón (m <sup>3</sup> )	13,71		Vol. Hormigón (m <sup>3</sup> )	19,54
	Vol. Rellenos (m <sup>3</sup> )	57,91		Vol. Rellenos (m <sup>3</sup> )	84,69

Fuente: Consulta de Pertinencia

2.9. Que, respecto modificación de la acometida a la subestación Parinacota, el Proponente detalla lo siguiente:

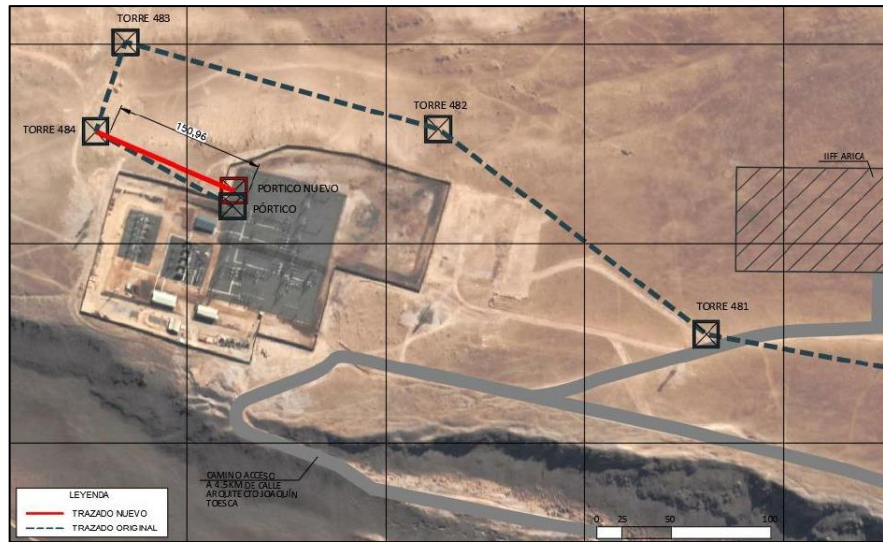
2.9.1. Que, las coordenadas geográficas (UTM, Datum WGS84 Huso 19S), de las estructuras concernientes a la acometida a la Subestación Parinacota, declaradas en el Proyecto Original, así como las nuevas coordenadas de la variante descrita, son las siguientes:

Proyecto original			Proyecto modificado		
Estructura	Este (m)	Norte (m)	Estructura	Este (m)	Norte (m)
484	365.708,17	7.956.512,29	484	365.708,17	7.956.512,29
PORT	365.845,71	7.956.437,45	PORT	365.850,48	7.956.453,97

Fuente: Consulta de Pertinencia

2.9.2. Que, con motivo de este desplazamiento, la LTE debe variar su recorrido a partir de la estructura N°484, modificando el ángulo de las crucetas para el desplazamiento del tendido eléctrico hacia el pörtico. Asimismo, el Proponente señala que la modificación de esta acometida no afecta en modo alguno la ubicación de la estructura N°484.

2.9.3. Que, la variación del recorrido de la estructura N°84 desde su posición original, se ilustra en la siguiente figura:



Fuente: Consulta de Pertinencia

2.10. Que, en definitiva, de acuerdo con los antecedentes aportados por el Proponente, el Proyecto involucraría las siguientes modificaciones al Proyecto Original:

Modificación	Descripción	Referencia
Coordenadas del Proyecto	Las modificaciones que se realizarán al Proyecto Original generarán un ajuste en la ubicación de estructuras, específicamente en los tramos finales del trazado donde se efectúan las acometidas a las Subestaciones afectas.	- RCA N°1112/2019: Considerando 4.2 Ubicación del Proyecto, ítem Coordenadas UTM. - Capítulo 1 EIA. Anexo N°1.3 Detalle coordenadas de las estructuras del Proyecto. - Adenda Extraordinaria Anexo VIII.1 Actualización Ficha Resumen.
Planos y KMZ del Proyecto	Con motivo de las modificaciones en los tramos finales del trazado para las acometidas de las subestaciones afectas, todos los planos y KMZ generales del Proyecto en que se visualicen dichas acometidas se verán comprometidos.	- Capítulo 1 EIA, Anexo N°1.2 Planos. Anexo N°1.3 Detalle coordenadas de las estructuras del Proyecto. - Adenda N°1: Anexo I.2 KMZ del Proyecto.
Número de estructuras	Por las modificaciones de trazado en los tramos finales para las acometidas de las subestaciones afectas, es necesario aumentar el número de estructuras declaradas en el Proyecto Original, consistente en 583 estructuras totales. Para esto, se requiere de dos (2) estructuras adicionales en la acometida de la SE Cóndores, como también se requerirá de una (1) estructura adicional en la acometida de la SE Nueva Pozo Almonte. Con estas tres (3) estructuras adicionales, el total de torres para el Proyecto será de 586. Para la modificación en la acometida de la SE Parinacota, no se requiere de estructuras adicionales.	- RCA N°1112/2019: Considerando 3.8; Considerando 4.3.1 Fase de Construcción, Frentes de trabajo móviles. - Capítulo 1 EIA: Sección 1.4.2.2. - Adenda N°1: Respuesta 3. - Adenda Extraordinaria Anexo VIII.1 Actualización Ficha Resumen, Tabla Partes, Obras y Acciones que componen el Proyecto Fase de Operación, ítem Estructuras.
Superficie del Proyecto	Debido al aumento de estructuras en los trazados, se generará una variación mínima en la superficie del Proyecto. Específicamente, la superficie definida para las obras permanentes, correspondiente a 1.474 ha, tendrá un aumento de 0,18 ha.	- RCA N°1112/2019: Considerando 4.2 Ubicación del Proyecto, ítem Superficie. - Adenda Extraordinaria: Anexo VIII.1 Actualización Ficha Resumen, Tabla Ubicación del Proyecto, ítem Superficie.

Fuente: Consulta de Pertinencia

3. Que, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300 “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”. Lo anterior, encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, de acuerdo con lo antes señalado, consta que el Proyecto consultado corresponde a una modificación del Proyecto Original aprobado mediante RCA N° 1112/2019. En este contexto, se debe considerar que el artículo 2 literal g) del RSEIA, define modificaciones de proyectos o actividades, e indica que éstas corresponden a la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Por lo tanto, no toda modificación a un Proyecto debe ingresar de forma obligatoria al SEIA, sino sólo aquellas modificaciones que sean categorizadas como “de consideración”. Para tales efectos, el citado literal dispone que se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, cuando:

*“g.1. las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente”.*

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y a los criterios expresados anteriormente, se concluye **que el Proyecto en consulta no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 literal g) del RSEIA respecto del Proyecto Original**, en atención a los siguientes fundamentos:

**5.1.** Respecto al criterio establecido en el artículo 2 literal g.1) del Reglamento del SEIA, relativo a si las partes, obras o acciones que pretenden intervenir o complementar el Proyecto, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es menester analizarlas a la luz de las tipologías establecidas en los literales b.1), b.2) y p):

**5.1.1.** En relación con el literal b.1), cabe señalar que las modificaciones presentadas no deben ingresar al SEIA, toda vez que el flujo de corriente eléctrica que circula por la línea de alta tensión se encuentra aprobado mediante la RCA N° 1112/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto “Nuevas líneas 2x220 kV entre Parinacota y Cóncores”. En este sentido, la actual Consulta de Pertinencia, no considera modificación en el flujo de corriente eléctrica de 2x220 kV establecida en dicha resolución, por lo que no se configura el literal en análisis.

**5.1.2.** Que, respecto al literal b.2), este tampoco se configura, por cuanto las subestaciones del proyecto se encuentran aprobadas mediante la RCA N° 1112/2019. En este sentido, las modificaciones dicen relación con cambios en el trazado aprobado, afectando 8 de las 583 estructuras y ampliando su número en 3 torres, para llegar a un total de 586 torres, por lo que no se configura este literal.

**5.1.3.** En relación con el literal p) del artículo 3 del RSEIA,<sup>1</sup> de la revisión de los antecedentes presentados por el Proponente y los antecedentes cartográficos provistos por el sistema, “*Análisis Territorial para la Evaluación*” del SEA, es posible indicar que el Proyecto, no contempla la ejecución de obras o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

En este contexto, es posible concluir que las obras, partes o acciones del Proyecto no se subsumen dentro de las tipologías indicadas en los literales b.1), b.2) y p) del artículo 3 del RSEIA, razón por la cual el Proyecto consultado no constituye un cambio de consideración, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 literal g.1) del RSEIA.

**5.2.** Que, respecto al primer criterio expuesto en el literal g.2. del artículo 2° del RSEIA, esto es, para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a **intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente**, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, cabe señalar que el Proyecto Original fue calificado favorablemente por las RCA N°1112/2019, fecha posterior a la entrada en vigencia del SEIA, por tanto, la hipótesis establecida en este inciso no es aplicable.

Que, respecto al segundo criterio expuesto en el literal g.2) del artículo 2° del RSEIA, esto es, para los **proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA**, cabe señalar que a la fecha el Proponente no ha presentado Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA relativas al Proyecto Original calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°1112/2019. En este contexto es posible indicar que al Proyecto no le es aplicable este literal.

Que, en atención a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva estima que el proyecto consultado no constituye un cambio de consideración, de conformidad a lo dispuesto por el literal g.2) del artículo 2 del RSEIA.

**5.3.** En relación con el tercer criterio expuesto en el literal g.3) del artículo 2 RSEIA, relativo a si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad **modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad**, se señala lo siguiente:

**5.3.1.** Que, al respecto, el Proyecto Original identificó impactos ambientales sobre diferentes componentes del medio ambiente. En este contexto, considerando las características las modificaciones propuestas, cabe tener presente lo siguiente:

- Componente Fauna: Las áreas que se intervendrán por el proyecto, son áreas con una fuerte intervención antrópica y no albergan especies en alguna categoría de conservación.
- Componente Arqueología: Las modificaciones propuestas, no afectarían a este componente, considerando que las obras se ejecutarán en áreas previamente evaluadas.
- Componente Paisaje: No considera la modificación de los atributos del área del proyecto, toda vez que las modificaciones se ubican en un área intervenida y evaluada en Proyecto Original.
- Componente Turismo: El proyecto no tienen la capacidad de modificar este componente debido a que las obras se desarrollan lejos de atractivos turísticos.
- Componente Medio Humano: De acuerdo a los antecedentes del capítulo 2.6.9 Medio Humano del EIA., las áreas próximas a las SE, se encuentran fuera del área de influencia de centros poblados, poblaciones protegidas, por lo que el

---

<sup>1</sup> Artículo 3 literal p) del RSEIA. - “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

proyecto en consulta, por sus características, no tiene la capacidad de modificar las características de este componente.

5.3.2. Que, asimismo, cabe tener presente que el Proyecto en análisis no contempla la incorporación de un área de influencia mayor, o la afectación de nuevos componentes ambientales que no hayan sido considerados en la evaluación del EIA del Proyecto Original aprobado por la RCA N°1112/2019.

5.3.3. Que, de este modo, conforme con lo indicado en el Ordinario N°131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA”*, para determinar si se ha modificado de manera *“sustantiva”* los impactos ambientales del proyecto o actividad original, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de<sup>2</sup>:

- a) La ubicación de las obras acciones del proyecto o actividad: Las obras requeridas se realizará en predios previamente evaluados y aprobados por la RCA N°1112/2019. En este sentido, el Proyecto se inserta en la solicitud de la autoridad para el ordenamiento de las acometidas y circuitos eléctricos para nuevos proyectos eléctricos, de modo que, se estima que no existirá una modificación sustantiva, en relación a la ubicación de las obras o acciones del Proyecto Original
- b) La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad: Al respecto, en las fases de construcción, operación y cierre del proyecto en consulta, no se liberarán al ecosistema contaminantes generados—directa o indirectamente por el Proyecto—distintos a los ya evaluados en la RCA N°1112/2019.
- c) La extracción uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo: Respecto de la extracción y uso de recursos naturales renovables, los ajustes propuestos no consideran la extracción ni uso de recursos naturales distinto a los ya evaluados en el Proyecto Original.
- d) El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente: La modificación descrita no utiliza productos químicos, organismos genéticamente modificados u otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente. Del mismo modo, no se considera un aumento de residuos generados, por lo que su manejo se realizará conforme lo establecido en RCA N°1112/2019.

En conclusión, se estima que, de acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir el Proyecto original, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de sus impactos ambientales, por lo tanto, no implica un cambio de consideración en los términos indicados en el literal g.3) del artículo 2 del RSEIA.

5.4. Finalmente, en relación con el cuarto criterio expuesto en el literal g.4) del artículo 2 del RSEIA, relativo a si las **medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente favorable se ven modificados sustantivamente**, cabe tener presente lo siguiente:

5.4.1. Que, al respecto se puede señalar que el Proyecto Original se evaluó en el SEIA mediante un Estudio de Impacto Ambiental. En este sentido, de acuerdo con lo que se desprende del considerando 7° y siguientes de la RCA N° 1112/2019, las medidas del Proyecto Original dicen relación con los componentes Fauna, Arqueología, Paleontología, Medio Humano, Paisaje y Turismo, y se indican a continuación:

---

<sup>2</sup> Ordinario N° 131.456/2013, Dirección Ejecutiva del SEA, pp. 11.

- *Medidas Fauna:* Medida de Mitigación Plan de perturbación controlada de fauna de baja movilidad; Medida de Mitigación Protección a los sitios de nidificación de la especie *Oceanodroma Markham*; Medida de Compensación Estudio de los sitios de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* en época reproductiva
- *Medidas Arqueología:* Medida de Mitigación Plan de monitoreo arqueológico; Medida de Mitigación Charlas de inducción en patrimonio arqueológico; Medida de Mitigación Plan de protección de las evidencias arqueológicas; Medida de Compensación Plan de seguimiento y registro en detalle de rasgos lineales; Medida de Compensación Plan de registro en detalle (arquitectónico y fotográfico); Medida de Compensación Plan de recolección superficial de las evidencias arqueológicas; Medida de Compensación Análisis de materiales; Medida de Compensación Depósito de materiales en una entidad museográfica
- *Medidas Paleontología:* Medida de Mitigación Monitoreo a pie de obra y rescate de restos fósiles representativos; Medida de Mitigación Charlas de inducción en patrimonio paleontológico
- *Medidas Paisaje y Turismo:* Medida de Compensación Apoyo a la instalación de la Sala de Interpretación Museográfica de Cuya; Medida de Compensación Puesta en valor del Mirador de Tiliviche; Medida de Compensación Puesta en valor del Pucará San Lorenzo; Medida de Compensación Apoyo a la puesta en valor de los olivos del valle de Azapa; Medida de Compensación Mejoramiento del Circuito Turístico Cultural y Natural del Valle de Azapa
- *Medidas Medio Humano:* Medida de Mitigación Suspensión del uso de huellas y caminos de acceso por parte del Proyecto.

**5.4.2.** Que, no se advierte una modificación sustantiva en las medidas individualizadas en considerando anterior. Lo anterior, se sostiene en base a los siguientes aspectos:

- *Medidas componente Fauna:* Conforme se puede observar, el plan de perturbación controlada no será modificado, considerando que se mantendrá el lugar, forma y oportunidad indicado en la RCA. Asimismo, en cuanto a la medida “*Protección a los sitios de nidificación de la especie Oceanodroma Markham*”, el área del proyecto en consulta se desarrolla en áreas previamente evaluadas y no alberga especies en alguna categoría de conservación, manteniéndose lo indicado en la RCA N° 1112/2019.
- *Medidas componente Arqueología:* Las medidas asociadas a este componente, no se verán modificadas, toda vez que el proyecto en consulta se realizará sobre áreas previamente evaluadas. No hay nuevas evidencias de patrimonio cultural en el área de intervención del Proyecto.
- *Medidas componente Paleontología:* En cuanto a estas medidas, es posible señalar que las charlas al personal se mantendrán inalterables de acuerdo a lo indicado en la RCA N° 1112/2019.
- *Medidas componente Paisaje y Turismo:* Respecto a estas medidas, es posible señalar, que no serán modificadas por los cambios propuestos en el proyecto, por cuanto se mantendrán todas las medidas de compensación asociadas a los impactos significativos.
- *Medidas componente Medio Humano:* Por último, respecto a las medidas propuestas para el componente Medio Humano se mantienen inalterables, considerando que el Proyecto en consulta se desarrolla en áreas evaluadas previamente.

**5.4.3.** Que, como se indicó precedentemente, el proyecto en consulta no genera cambios en la evaluación de los impactos del Proyecto Original, sino solo considera adecuaciones en las obras –replanteo de 8 estructuras y la incorporación de 3 nuevas torres, totalizando 586 torres –, todo sobre áreas previamente evaluadas, por lo tanto, tampoco se advierte una alteración en las medidas de mitigación,

reparación y compensación propuestas en la RCA N°1112/2019, debiendo estas ser cumplidas de la forma y modo en que se indicó en la evaluación ambiental del Proyecto Original.

Que, conforme a lo anterior, es posible concluir que el proyecto sometido a consulta no modifica sustantivamente las medidas de mitigación, reparación o compensación asociadas, de modo que no implica un cambio de consideración en los términos indicados en el literal g.4) del artículo 2 del RSEIA.

6. Que, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia*”.
7. Que, como es posible desprender del tenor de la norma antes citada, el presente acto corresponde a una declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, **sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente**, da cuenta de una opinión, sobre si el Proyecto presentado debe o no ingresar de forma obligatoria al SEIA<sup>3-4</sup>. De esta forma, la opinión que emite la Dirección Ejecutiva del SEA no otorga derechos, ni menos aún, autorización para ejecutar las obras consultadas<sup>5</sup> y, por consiguiente, el presente acto administrativo no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental y la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución del Proyecto.
8. Que, de conformidad a los Dictámenes N°20.477 de 2003 y 76.260 de 2012, de Contraloría General de la República y al Ordinario 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, el presente pronunciamiento, bajo ninguna circunstancia, modifica, aclara, restringe o amplía la respectiva resolución de calificación ambiental del Proyecto Original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación, sino que tan sólo determina si ciertos cambios tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad deben o no ser sometidos al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto en consulta no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución.**
10. Que, en atención a lo anteriormente expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto denominado “Modificación de Acometidas a Subestaciones del Proyecto Nuevas Líneas 2x220 Kv entre Parinacota y Córdoros”, presentado por Sr. Roberto Arredondo González, en representación de Red Eléctrica del Norte S.A., **no se encuentra obligado a ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados y a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Roberto Arredondo González, en representación de Red Eléctrica del Norte S.A., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

<sup>3</sup> Ordinario 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, pp. 6.

<sup>4</sup> Contraloría General de la República, Dictamen N°75.903 de 2014.

<sup>5</sup> 2° Tribunal Ambiental (2018), Rol N R-153-2017, con. 128°: “[...] *corresponde aclarar que la respuesta a una consulta de pertinencia en rigor no otorga derechos, pues se limita a emitir un juicio al tenor de los antecedentes entregados por el proponente*”.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese y archívese.**

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

SST/GRC/VHR/RTS/NEV/AMG/cpg.

Correo electrónico para notificaciones:

- Sr. Roberto Arredondo González, representante de la compañía Red Eléctrica del Norte S.A. Isidora Goyenechea N°3.000, oficina 1602, Las Condes. Santiago. [roberto.arredondo@redelectricachile.cl](mailto:roberto.arredondo@redelectricachile.cl)

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Archivo Depto. De Evaluación Ambiental, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.